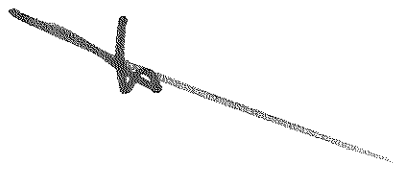


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02/0224.2015/151400.
- III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca: 
- VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión publica:** Resolución 02/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de mayo de 2015

Bitácora: 13/MP-0042/11/14; Clave 13HI2014MD016

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo", promovido por CEMEX AGREGADOS S.A de C.V., que en lo sucesivo serán denominados como el proyecto y el promovente, respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Tula de Allende, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 07 de noviembre de 2014 fue recibido en el Espacio de contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el escrito de fecha 15 de Septiembre de 2014, a través del cual el promovente ingresó la MIA-P del proyecto para su análisis y resolución en materia de impacto ambiental, la misma quedó registrada con la clave 13HI2014MD016.
- II. Que el día 13 de Noviembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal publicó en la SEPARATA número DGIRA/056/2014 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <http://www.semarnat.gob.mx>, el listado de los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental del periodo del 06 al 12 de noviembre de 2014 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que la Delegación en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 40 en la fracción IX inciso c, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 1 de 34

- III. Que con fecha 19 de noviembre de 2014, el **promoviente**, ingresó escrito de fecha 11 de noviembre de 2014, mediante el cual informa que publicó un extracto del **proyecto** en la página 14A, del periódico "EL SOL DE HIDALGO", de fecha Lunes 10 de Noviembre de 2014, en apego a lo que señala el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el día 21 de Noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en sus oficinas ubicadas en Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- V. Que el día 5 de diciembre de 2014, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública. Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro de los 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/056/2014 de la Gaceta Electrónica del 13 de Noviembre de 2014, se tiene que, durante el plazo de 10 días entre el periodo del 13 de Noviembre al 5 de Diciembre de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el día 12 de Diciembre de 2014, con fundamento en los artículos 24 párrafos primero y segundo del REIA y 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal solicitó opinión técnica respecto a los programas de ordenamiento ecológico territorial del estado de Hidalgo y de la Región Tula-Tepeji, a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de esta SEMARNAT, mediante el oficio número 133.02.02/765/2014/143208.
- VII. Que el día 12 de Diciembre de 2014, con fundamento en los artículos 24 párrafos primero y segundo del REIA y 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal solicitó opinión técnica respecto a los programas de ordenamiento ecológico territorial del estado de Hidalgo y de la región Tula-Tepeji, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), mediante el oficio número 133.02.02/767/2014/143209.

A f

- VIII. Que el día 21 de Enero de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal, el oficio número SEMARNATH/DRNO/0056/15 de fecha 13 de Enero de 2015, por el que la SEMARNATH, remitió su opinión respecto al **proyecto**, misma que fue analizada en el apartado correspondiente del presente resolutivo.
- IX. Que el día 17 de febrero de 2015, a través del oficio 133.02.02/059/2015/150348 de fecha 06 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, como resultado del análisis y evaluación realizados a la MIA-P del **proyecto**, solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara su contenido, comunicándoles que contaba con un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la recepción del oficio para presentarlas, y que el tiempo que restaba del PEIA se reanudaría al día hábil siguiente a aquel en el que fuera recibida la respuesta, o bien se declararía la caducidad del procedimiento de evaluación del **proyecto**.
- X. Que el día 18 de Marzo de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal, el oficio número DGPAIRS/413/103/2015 de fecha 10 de Marzo de 2015, por el que la DGPAIRS, remitió su opinión respecto al **proyecto**, misma que fue analizada en el apartado correspondiente del presente resolutivo.
- XI. Que el día 08 de mayo de 2015, ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin fecha, mediante el cual el **promoviente** entrega información adicional y acredita a los [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias, así como para presentar y recoger documentación que genere en relación con el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS 1 de la LGEEPA, 2, 3 fracción I, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5, incisos J) y O) fracción I del REIA; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 3 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

A

151400

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades relativas a la industria del cemento y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la extracción de caliza, como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la LGEEPA y 5° incisos J) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA, es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del **proyecto** que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la a SEPARATA número DGIRA/056/2014 de la Gaceta Electrónica del 13 de Noviembre de 2014, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 5 de Diciembre de 2014 y durante el periodo del 13 de Noviembre al 5 de Diciembre de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la LGEEPA, se sujeta a lo indicado en los instrumentos de política ambiental, establecidos de conformidad con esta Ley, que señala que se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), que tienen por objeto regular e inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social,

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 4 de 34

Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa conforme a lo establecido en el Artículo 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedió a evaluar el expediente del proyecto propuesto, considerando lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Hidalgo (POETEH) publicado el 2 de abril del 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y la modificación de los criterios ecológicos que fueron publicados el día 16 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial No. 7 del Estado de Hidalgo, y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Tula-Tepeji (POETRTT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10 de junio de 2002 y actualizado mediante el Decreto anunciado el 27 de enero de 2014, que resultan aplicables

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que somete a evaluación, la descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en esta, el **proyecto** consistirá en la explotación de material pétreo (basalto), en un predio que consta de 24-03-85 Has, de las cuales, en 20-33-62 Has, se realizara la explotación de material pétreo, dejando 3-70-23 Has como zona de amortiguamiento perimetral, asimismo se destaca que solo en 16-52-26 Has se pretende se realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales ocupadas por vegetación forestal de tipo matorral xerófilo. El **proyecto** contempla las siguientes obras y actividades:

Las coordenadas del **proyecto** son las siguientes:

Polígono del predio La Cantera Cerro Blanco

LADO	COORDENADAS UTM	
EST-PV	(X)	(Y)
1-2	469,884.27	2,214,212.57
2-3	469,890.72	2,214,376.05
3-4	469,893.50	2,214,446.28
4-5	469,901.44	2,214,685.16
5-6	469,896.87	2,214,757.96
6-7	469,618.34	2,214,784.12
7-8	469,411.54	2,214,714.06
8-9	469,453.44	2,214,266.71
9-10	469,638.61	2,214,248.50
10-1	469,658.34	2,214,246.98

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

A

151400

Zona sujeta a explotación en Cantera Cerro Blanco

LADO	COORDENADAS UTM	
EST-PV	(X)	(Y)
11-12	469,865.17	2,214,235.71
12-13	469,870.74	2,214,376.84
13-14	469,873.51	2,214,447.01
14-15	469,881.42	2,214,684.87
15-16	469,887.98	2,214,739.65
16-17	469,620.72	2,214,763.81
17-18	469,432.93	2,214,700.19
18-19	469,471.81	2,214,285.00
19-20	469,640.36	2,214,268.42
20-11	469,660.62	2,214,266.86

Zona previamente impactada, ajena a actividades de CEMEX

LADO	COORDENADAS UTM	
EST-PV	(X)	(Y)
A-B	469,553.67	2,214,481.20
B-C	469,559.52	2,214,415.26
C-D	469,734.07	2,214,370.64
D-E	469,777.26	2,214,456.82
E-F	469,635.55	2,214,531.31
F-A	469,603.42	2,214,490.81

La descripción a detalle de cada una de las obras y actividades se puede consultar en las páginas 4 a la 33 del capítulo II y los planos anexos de la MIA-P del proyecto.

I. Preparación del Sitio

Se pretende reutilizar el total de las instalaciones de la Cantera La Palma, que consiste en Planta de Trituración, estructuras y áreas de apoyo, caminos internos y caminos de acceso a instalaciones, por lo que únicamente se pretende acondicionar el área del banco existente en Cerro Blanco, destacando lo siguiente:

- Caracterización del medio natural en Cerro Blanco
- Reubicación de individuos, hacia la zona de amortiguamiento y/o conservación
- Adecuación del camino actual de acceso al predio.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 6 de 34

- Instalación de caseta de acceso
- Traslado de unidades móviles.

II. Etapa de Construcción

En virtud de que el camino de acceso, realizarán el mantenimiento antes, y durante la operación del proyecto, dicho camino actualmente cuenta con 7m de ancho por 780m de longitud, y comunica las canteras Cerro Blanco y La Palma. Asimismo se realizara la construcción de la caseta e instalación de pluma, a fin de controlar el acceso a la cantera Cerro Blanco.

III. Etapa de Operación y Mantenimiento

En esta etapa se prevé se realicen actividades de explotación, mantenimiento de caminos, monitoreo permanente al cumplimiento de condicionantes. Entre las actividades a desarrollarse se incluyen las siguientes:

- **Desmante, despirme y nivelación**

Se destaca que esta actividad será realizada mediante la utilización de un trascabo, para la remoción de la capa edáfica, desmante y despirme de la superficie pretendida a explotar.

- **Explotación, extracción y carga**

Dicha actividad consiste en:

- a) Trazo de plantilla de barrenación sobre el banco de material Cerro Blanco.
- b) Actividad de Barrenación
- c) Traslado de perforadora hacia otro frente de explotación
- d) Carga de barrenos con explosivos (contrataran un proveedor autorizado y pretenden que SEDENA de seguimiento al uso de explosivos)
- e) Detonación para la fracturación de roca (contrataran un proveedor autorizado y pretenden que SEDENA de seguimiento al uso de explosivos)
- f) Entrada de equipo móvil a zona de derrumbe de material para la carga

- **Movimiento y Carga**

Se registrara la salida en caseta de vigilancia del vehículo cargado en el banco y posterior traslado a la cantera La palma, ubicada a 780m de distancia de la cantera Cerro Blanco.

IV. Obras Asociadas al proyecto

Actualmente está en operaciones la planta en la Cantera "La Palma", la cual está en funciones desde 2007 y es el destino propuesto para llevar a cabo lo siguiente:

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

A

- **Trituración**
Se transporta mediante bandas hasta la tolva de alimentación (sistema de trituración), obteniéndose para su comercialización: arena, grava y productos especiales de acuerdo al mercado local.
- **Clasificación del producto**
Mediante la disposición de distintas bandas se obtienen diversos productos terminados
- **Carga del producto para comercialización**
 - a) El producto terminado se dispone inmediatamente al servicio de transporte para su comercio o para la producción de concretos en las plantas de CEMEX concretos.
 - b) El desperdicio se vaciara en la superficie destinada como "vaciadero", donde se compactará para lograr nivelar el terreno al interior del banco Cantera "La Palma".
- **Mantenimiento de caminos externos, internos y de acceso**
Se prevé dar mantenimiento permanente, a fin de facilitar el tránsito vehicular.
- **Mantenimiento de planta de trituración**
A fin de optimizar la trituración se prevé el mantenimiento constante de los motores y guardas de seguridad
- **Mantenimiento de equipo y maquinaria**
 - a) Se considera realizar el mantenimiento de la maquinaria y el equipo móvil al interior de la Cantera, mediante procedimientos de control interno, previniendo derrames.
 - b) Se contempla la utilización de infraestructura existente, sin construir obras nuevas
 - c) Como apoyo a esta se cuenta con almacenes de refacciones, de gases, de materiales y residuos peligrosos.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 8 de 34

- **Servicios administrativos**

Se llevara a cabo en las instalaciones existentes, que constan de oficinas instaladas, asimismo se cuenta con comedor, sanitarios y vestidores para operadores, estacionamiento y área de bascula.

Asimismo se pretende explotar durante la etapa de operación, mediante el plan de minado propuesto, 40,000 toneladas por mes (caliza), alrededor de 1538.50 toneladas.

- a) Emisiones a la atmosfera

Se prevé que sean generadas por la actividad al interior de la Cantera Cerro Blanco, Partículas Suspendidas Totales (PST), mejor conocido como polvo, el cual se mitigara mediante riegos de humectación, utilizando un volumen de agua aproximado de 2,400 m³ al año.

V. Abandono del sitio

Se prevén actividades proyectadas una vez agotada la vida útil del **proyecto**, para dejar el predio de Cerro Blanco en condiciones adecuadas para la integridad de los seres vivos, que pudieran circular sobre la superficie, así como la utilización en otras actividades.

- a) Desmantelamiento de caseta de control y pluma de acceso, prevista a realizarse en el año 2030.
 - b) Disposición de producto terminado en almacén
 - c) Limpieza del sitio
 - d) Traslado de maquinaria y equipo a las instalaciones de "La Palma"
 - e) Evaluación de planes
 - f) Reporte de culminación de actividades a las dependencias.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DE SUELO

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** de un **proyecto**, el incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, y en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 9 de 34

relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, una vez revisado el contenido correspondiente al Capítulo III desarrollado de la página 34 a la 82 de la MIA-P y de la 2 a 5 de la Información adicional, se encontró que el proyecto se ubicara en el municipio de Tula de allende, estado de Hidalgo y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH).

Cuyo decreto fue publicado el 2 de abril de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable para la entidad, en concordancia con los primeros planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y en otras leyes, decretos y regulaciones federales y estatales habiéndose publicado el 16 de febrero de 2009, el decreto que modifica los criterios ecológicos del programa de dicho ordenamiento ecológico territorial.

El área del proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) XXIX, que cuenta con política ambiental de **Aprovechamiento** la cual se establece "... Se aplica en general cuando el uso del suelo es congruente con su vocación natural. Se refiere al uso de los recursos naturales desde la perspectiva de respeto a su integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funcionamiento de los geosistemas, a lo que debe agregarse que la explotación de los recursos deberá ser útil a la sociedad y no impactar negativamente al ambiente...", contemplando como uso predominante: agrícola y uso compatible el ecológico, pecuario y turismo alternativo, además de enumerarse como usos condicionados el urbano, industrial, infraestructura y minero, señalando en los criterios, en específico Mi3, Mi4, Mi6, Mi7 Mae10 que establecen:

"Mi3: La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental..."

"Mi4: En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 10 de 34

de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias...

"Mi6: Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área existentes y se prohíbe abrir nuevos caminos..."

"Mi7: Es necesario que se establezca un sistema de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua"

El énfasis es nuestro

No obstante lo anterior, al **proyecto** también le es aplicable el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Tula-Tepeji (POETRTT)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10 de junio de 2002 y actualizado mediante el Decreto anunciado el 27 de enero de 2014.

Al respecto, se tiene que el predio donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la extracción de material pétreo del **proyecto** incide en la UGA 9.

Por lo que esta Delegación Federal, realizando un análisis de forma armónica y de obligatoriedad jurídica de conformidad a la especificidad de los dos instrumentos de regulación y planeación ambiental para sujetarse a lo señalado en los programas de ordenamientos antes citados, tiene que el POETEH, en su regulación y aplicación, es de manera inductiva una política ambiental del estado de Hidalgo al ser un Modelo de Ordenamiento Ecológico, y que el POETRTT, es el instrumento de regulación y aplicación obligatoria, hecho que de manera motivada y fundamentada se señala, al ser un instrumento actualizado con estudios técnicos recientes de mayor escala en armonía y concordancia con el artículo 123 del POETEH, por lo que su zonificación es más específica en función de dichos estudios, lo cual se confirma en el artículo 4° del POETRTT, actualizado el 27 de enero de 2014, el cual establece que

Artículo 4°. La actualización del Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tula Tepeji del Estado de Hidalgo, comprende los municipios de Tula de Allende, Tepeji del Río de Ocampo, Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tetepengo, Tezontepec de Aldama, Tepetitlán, y Tlaxcoapan en una escala cartográfica de 1:50,000; por lo que prevalecerá sobre el ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo cuya escala es de 1:250,000.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 11 de 34

A

Por lo que los criterios ecológicos Mi3, Mi4, Mi6 y Mi7 establecidos en la UGA XXIX del POETEH, no le son aplicables al predio propuesto para cambio de uso de suelo de áreas forestales para la explotación de material pétreo, del **proyecto**, ya que prevalece los intereses y criterios ecológicos de la UGA 9 del POETRTT, por tener una zonificación más específica en función de los nuevos estudios técnicos realizados a mayor escala.

UGA	Política	Estrategias	Criterios
9 Corredor Atotonilco	Aprovechamiento Sustentable	E4, E5, E6, E7, E8, E9, E20 y E21	Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ind1, Ind2, Ind3, Ind4, Ind5, Ind6, Ind7, Ind8, Ind9, Ind10, Ind11, Ind12, Ind13, Ind14, Ind15, Ind16, Ind17, Ind18, Ind19, Ind20, Ind21, Ind22, Ind23, Ind24, Ind25, Ind26, Ind27, Ind28, Ind29, Ind30, Ind31, Ind32, Ind33, Ind34, Ind35, Ind36, Inf1, Inf2, Inf3, Inf4, Inf5, Inf6, Inf7, Inf8, Inf9, Inf10, Inf11, Ur5, Ur8, Ur9, Ur11, Ur12, Ur13, Ur14, Ur15, Ur17, Ur18, Ur20, Ur21, Ur22, Ur23, Ur31, Ur33, Ur34, Ur35, Ur36, Ur37, Ur38, Ur39, Ur40, Ur41, Ur42, Ur43, Ur44, Ur46, Ur47
Usos compatibles	Agricultura de Temporal		
Usos incompatibles	Área Natural Protegida, Área Natural, Turismo, Forestal Maderable, Forestal No Maderable, Ganadero, Acuicola Rustico, Acuicola Tecnificado, Agrícola de Riego		
Usos condicionados	Urbano, Industrial Energético, Industrial Minero e Industrial Manufacturero		

CRITERIOS ECOLOGICOS APLICABLES AL PROYECTO (UGA-9).

Sector Industrial (IND)	
Criterio de Industria minera y Concepto	Cumplimiento
Criterio Ind1: Solo se permite el establecimiento de Unidades de Desarrollo que se encuentren previstas en un Plano Regulador autorizado, y que cuenten con las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental y forestal que les sea aplicable.	Las actividades en Cantera Cerro Blanco son compatibles con el Programa de Ordenamiento ecológico de la región Tula-Tepeji. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind3: La reforestación de la franja de amortiguamiento se debe realizar con especies arbóreas de la región, con una densidad de 2,000 árboles por hectárea, sembrados en franjas a tresbolillo a cada cuatro metros.	Se contemplan estas actividades de reforestación, y los riegos se realizaran mediante agua tratada. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Dejando una separación de 4 metros del límite del predio. Esta franja deberá contar con sistema de riego.	
Criterio Ind4: Las cañadas, escorrentías y laderas ocupadas por vegetación de matorral crassicaule, o matorral rosetófilo o bosque de galería ubicadas dentro de la superficie de las Unidades de Desarrollo, se consideran como zonas de paisaje natural, por lo que se deberán mantener como áreas naturales. En los casos en los que la vegetación se encuentre afectada, los promoventes o propietarios realizarán acciones de protección y enriquecimiento en coordinación con la Dirección de ecología Municipal correspondiente y la SEMARNATH	Se contemplan actividades de reforestación. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind6: En los nuevos conjuntos, parques o ciudades industriales, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. En la etapa de operación de los nuevos conjuntos y las industrias que actualmente operan, deberán realizar la disposición adecuada de residuos de manejo especial, así como prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos y trasladarlos al relleno sanitario más cercano o al sitio que autorice la autoridad correspondiente.	Se contempla que este manejo de residuos se siga ejecutando en Cantera La Palma, como hasta la fecha en cumplimiento. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind10: De manera previa al inicio de cualquier obra o actividad en proyectos que abarquen predios de 5.0 hectáreas o mayores, se deberán aplicar medidas preventivas de protección de la fauna silvestre, particularmente aquella con alguna categoría de protección, y/o captura y liberación, mismo que se entregará junto con los estudios en materia de impacto ambiental y forestal aplicables al proyecto, debiendo solicitar la valoración por parte de La Dirección de Vida Silvestre de la SEMARNAT.	Se considera la ejecución de estas medidas una vez que se autorice el proyecto. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind11: Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la CONABIO. La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como	Realizara rescate y reubicación de especímenes, localizados al interior del predio que se pretende explotar, sin que manifieste que establecerá especies exóticas.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

151400

el diseño de las áreas ajardinadas deberá sujetarse en un Programa de Arborización y Ajardinado que deberá entregarse junto con el estudio de impacto ambiental aplicable y/o al documento técnico unificado aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales excluyendo los pastos.	Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind14: Se puede canalizar la descarga del drenaje pluvial hacia las cañadas y cuerpos de agua superficiales, previa retención de residuos sólidos mediante el establecimiento de rejillas y filtros o areneros que garanticen la retención de sedimentos o contaminantes. Su diseño deberá ser aprobado por la CONAGUA	Se canalizara el drenaje pluvial hacia la zona central del banco de materiales, donde por su forma cóncava se absorberá, para riego de caminos internos y regados de áreas verdes. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica
Criterio Ind25: Durante el transporte de materiales pétreos estos deberán humedecerse y cubrirse con una lona anti-dispersante, la que se debe sujetarse adecuadamente y encontrarse en buen estado, con objeto de minimizar la dispersión de partículas de polvo.	NO APLICA, estas actividades se supervisan en La Palma, de Cerro Blanco no saldrá material molido o triturado, sin embargo, en caso de hacerse, se les solicitara a todo transportista el cumplimiento de esta medida. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind32: En los predios donde se realice la construcción de bancos de extracción de materiales, caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones, se realizará la reforestación de una franja de 20 metros de ancho, con especies nativas a partir del límite del predio. El programa de reforestación correspondiente deberá presentarse como anexo al estudio ambiental correspondiente ante SEMARNATH.	Estas acciones se incluyen dentro del Plan de rehabilitación propuesta en la MIA-P. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
Criterio Ind33: La apertura y operación de bancos de materiales pétreos además de obtener las autorizaciones en materia de impacto ambiental y forestal deberán cumplir con la normatividad estatal vigente en la materia.	Se está dando cumplimiento, en virtud de que se está evaluando la MIA-P, y se condicionará a la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 14 de 34

Criterio Ind36 : Las industrias deben evitar que las emisiones de ruido y lumínicas no excedan los límites del predio y en el caso de que no se puedan contener que no ocasionen molestias a los predios circundantes, o rebasen los límites establecidos en la normatividad	Se pretende realizar el monitoreo de ruido perimetral en el Cerro Blanco, a fin de no rebasar los límites máximo establecidos en la respectiva NOM. Por lo que esta Delegación Federal, determina que el proyecto es congruente y viable, ya que se cumple con el presente criterio de regulación ecológica.
--	---

Al respecto, el **promovente** señaló que el **proyecto** es compatible y cumple con los lineamientos generales de la política y con las estrategias y criterios de la UGA 9, en virtud de que las obras y actividades fueron sometidas al PEIA; se prevé el establecimiento de una franja de amortiguamiento de 20 m alrededor del banco de materiales; la ejecución de un programa de reubicación y rescate de flora, así como la implementación de un programa de reforestación al interior del predio, que el manejo de residuos se llevara a cabo en la planta Cantera "La Palma", en la que actualmente se da cumplimiento a los límites máximos establecidos en las normas aplicables en materia de emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera; la aplicación de medidas preventivas de protección de la fauna silvestre en el área que se pretende aprovechar; el establecimiento de áreas verdes con las plantas rescatadas del área a explotar y esta se plantea en las áreas de amortiguamiento; la separación del drenaje pluvial hacia las cañadas y cuerpos de agua, previamente filtrada mediante rejillas y filtros arenosos garantizando la retención de sedimentos y contaminantes; y el riego constante con aguas tratadas en los caminos y áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la dispersión de partículas de polvo.

Esta Delegación Federal, al acatar lo señalado en el POETRTT, con relación a la UGA 9, observa que no existe en la política, estrategias y/o criterios aplicables, requerimientos que prohíban o limiten el desarrollo de las obras o actividades que contempla el **proyecto**, por lo que es congruente, con lo que respecta a los criterios establecidos para la industria minera, aun y cuando la actividad se considera como actividad condicionada, se prevé que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en los criterios de uso de suelo industrial, establecidos en la UGA.

Por lo anterior esta **Delegación Federal** determina que el **proyecto** es compatible y viable al cumplir con los criterios industriales mineros específicos, ya que se sometió a la autorización correspondiente a través del

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 15 de 34

Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental que estableció las medidas de prevención, mitigación y compensación para reducir o eliminar los impactos ambientales adversos.

Con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promovente** manifestó que dentro del área del proyecto "Cerro Blanco", no se encuentra algún ejemplar de especies con categoría de Riesgo, sin embargo no descartó la presencia de algún individuo de dichas especies, ya que manifestó en las pagina 47 a la 93 de la información adicional, que considerará la aplicación de programas específicos de rescate y reubicación de especies en las diferentes etapas del **proyecto**, independientemente de su inclusión o no en la Norma Oficial Mexicana.

El **promovente** señaló que le aplican las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Cumplimiento
NOM-035-SEMARNAT-1993 Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	El promovente cumple, en virtud de que se asegura que el proveedor en el monitoreo de emisiones cumpla con certificación ante la EMA y asegure con ello la correcta aplicación de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente dará cumplimiento a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	El promovente contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que utilicen Diésel.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Para el ruido ambiente, el área de influencia indirecta se determinó en relación a los niveles de presión sonora previstos, entre el rango de 66 dB(A) y 45 dB(A), de acuerdo a los límites permisibles que constan en la reglamentación ambiental.

Al respecto, esta Delegación constató que en la MIA-P el **promovente** realizó un análisis en el cual evidenció la vinculación del **proyecto** con las mismas, constatando que es congruente con los lineamientos

establecidos en dichas normas y aunado a ello, esta Delegación solicitará la presentación de los resultados los cuales quedarán establecidos en el Termino SÉPTIMO del presente resolutivo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Sobre el particular, y de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en las páginas 82 a la 147 de la MIA-P, el sistema ambiental (SA) quedó delimitado por características físicas como geomorfología, topografía e hidrología, de esta manera el área de estudio presenta a su alrededor zonas con elevaciones constituidos por rocas volcánicas. En el SA del **proyecto** predominan los suelos de tipo feozem calcárico con alto contenido de cal y de arcillas, lo que genera que sean poco profundos, moderadamente susceptibles a la erosión.

El área de estudio se considera la microcuenca "Bominthza", ubicada en la Región Hidrológica Pánuco RH26, en la cuenca hidrológica Cuenca Río Moctezuma, Subcuenca Río Moctezuma. En la zona de influencia se ubican el Río Tula, el Río Rosas y el Arroyo Grande, asimismo se ubica la presa "Endhó", cuerpo de agua más cercano y almacena las aguas negras de la Ciudad de México.

La comunidad vegetal presente en el área del **proyecto** es matorral crassicaule con componentes de vegetación secundaria y se encuentra en proceso de recuperación ya que de acuerdo a la riqueza de especies presentes en el predio es inferior a las representadas en la microcuenca. Los principales componentes de la comunidad vegetal son nopales, magueyes y biznagas, destacándose las siguientes especies de *Opuntia atropes*; *Opuntia hyptiacantha*, *Opuntia stenopetala*, *Opuntia cantabrigiensis*; *Opuntia lasiacantha*; *Opuntia robusta*, *Opuntia streptacantha*, *Agave atrovirens*, *Jatropha dioica*, *Lippia graveolens*, *Ferocactus latispinus*; *Acacia farnesiana*, *Coryphantha salmdyckiana*, *Ferocactus latispinus*, *Prosopis juliflora*, *Mammillaria longimamma*, *Echinofossulocactus lancifer*, *Condalia mexicana*, *Schinus molle*, *Cissus sicyoides*, *Cylindropuntia imbricata*, *Cylindropuntia tunicata*, *Mimosa biuncifera*.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 17 de 34

El **promovente** señaló que se realizaron 9 muestreos de campo y se complementó la información con documentación bibliográfica. Reportando para el predio lo siguiente:

- a) El estrato arbóreo tuvo una riqueza de 8 especies dentro del predio, la máxima diversidad que pueden alcanzar los árboles en el predio es de 2.1 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 1.8 lo que nos indica que tiene una diversidad media al encontrarse en el rango de 1.6 a 3.5 según Magurran.
- b) El estrato arbustivo tuvo una riqueza de 9 especies dentro del predio, la máxima diversidad que pueden alcanzar los arbustos es de 2.2 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 1.5 que indica que existe una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5 según Magurran.
- c) El estrato herbáceo tuvo una riqueza de 8 especies dentro del predio, la máxima diversidad que pueden alcanzar las hierbas es de 2.1 y el índice de diversidad de Shannon H' es de 1.5 lo que indica que tiene una diversidad baja al encontrarse en el rango de 0 a 1.5 según Magurran, destacando las siguientes especies *Bouteloua gracilis*, *Brickellia eupatorioides*, *Bromus mexicanus*, *Eruca sativa*, *Jaltomata procumbens*, *Phytolacca icosandra*, *Sphaeralcea angustifolia* y *Trifolium arvense*.

En relación con la fauna, el **promovente** señaló que debido a la situación del área del **proyecto**, la fauna representativa se compone de grupos de aves. Mamíferos pequeños y medianos y reptiles, tales como *Sciurus aureogaster* (Ardilla mexicana), *Bassariscus astutus* (Cacomixtle), *Sylvilagus cunicularis* (Conejo), *Didelphis marsupialis* (Tlacuache), *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra), *Spilogale gracilis* (Zorrillo manchado), *Mimus polyglottos* (Cenzontle), *Calothorax lucifer* (Colibrí lucifer), *Toxostoma curvirostre* (Cuitlacoche), *Carduelis psaltria* (Dominico), *Hirundo rustica* (Golondrina), *Carpodacus mexicanus* (Gorrión mexicano), *Zenaida macroura* (Huilot), *Campylorhynchus brunneicapillus* (Matraca), *Columbina inca* (Tórtola), *Sceloporus horridus* (Lagartija), *Sceloporus grammicus* (Lagartija rasposa) y *Aspidocelis gularis* (Lagartija rayada), asimismo el **promovente** manifestó que en el área de estudio no se localizaron especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

9. Que conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 12 del REIA, que dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar.

Por lo anterior, el promovente señaló que para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales utilizó la metodología de evaluación correspondiente a matrices de interacción con modos cualitativos y cuantitativos modificada de Canter (1977) por constituirse como una metodología formal que permite identificar claramente los impactos atribuibles al proyecto. Asimismo destaca que los principales impactos ambientales se presentarán en los componentes ambientales del proyecto, los cuales son: agua, aire, fauna, flora, paisaje, suelo y en cuestiones socioeconómicas.

Dicha información se detalla a continuación por etapas que contempla el proyecto:

ETAPA	Impacto identificado	Actividad que lo genera	Tiempo de generación
Preparación del sitio	Contaminación por polvo fugitivo	Acondicionamiento de camino de acceso	Temporal, solo durante los 3 meses de preparación del sitio
	Afectación de vegetación aledaña por polvo	Acondicionamiento de camino de acceso	Temporal, solo durante los 3 meses de preparación del sitio
	Compactación del suelo	Acondicionamiento de camino de acceso	Temporal, solo durante los 3 meses de preparación del sitio
	Alteración del hábitat de la fauna existente	Tránsito de equipo móvil en la zona del proyecto	Temporal, solo durante los 3 meses de preparación del sitio
	Perturbación de patrones etiológicos (conductas) por presencia humana	Operación de equipo móvil en la zona del proyecto	Temporal, solo durante los 3 meses de preparación del sitio
Operación	Contaminación por polvo fugitivo	Barrenación, voladura, extracción de material con cargador frontal, carga de camiones para traslado a planta La palma, tránsito de camiones al interior del predio	Permanente mientras se ejecuta la actividad

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 19 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

	Contaminación por ruido	Barrenación, voladura, extracción de material con cargador frontal, carga de camiones para traslado a planta La palma, tránsito de camiones al interior del predio	Permanente mientras se ejecuta la actividad
	Alteración de hábitat de la fauna existente	Operación de equipo móvil en la zona del banco, voladuras	Temporal, solo cuando se ejecuta la actividad
	Perturbación de patrones etiológicas (conductas) por presencia humana	Operación de equipo móvil en la zona del banco, voladuras	Temporal, solo-cuando se ejecuta la actividad
	Disminución de la captación de agua infiltrada	Eliminación de capa vegetal para barrenación	Permanente
	Disminución de la cubierta vegetal	Eliminación de capa vegetal para barrenación	Permanente
	Consumo de agua (uso del recurso)	Humectación de caminos	Permanente
	Aumento de escurrimiento superficial	Extracción de material, conformación de taludes y bermas	Permanente
	Alteración del paisaje natural	Voladura, extracción de material	Permanente
	Afectación de vegetación aledaña por polvo	Voladura, extracción de material	Permanente
	Contaminación de suelo	Voladura, extracción de material	Permanente
	Erosión de suelo	Extracción de material, eliminación de capa vegetal para barrenación	Permanente
	Mantenimiento de empleos	Operación de la cantera	Temporal
	Desarrollo urbano, industrial, social	Operación de la cantera	Permanente
Abandono del sitio	Proliferación de vegetación nativa	Plantaciones de especies	Permanente
	Rehabilitación del sitio con medidas regulatorias de seguridad	Conformación de bermas y taludes finales	Permanente

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTO AMBIENTALES

10. Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 12 del REIA, el promovente propuso una serie de medidas para prevenir, controlar, mitigar o compensar los impactos ambientales identificados para el

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 20 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

proyecto, que a juicio de esta Delegación Federal son ambientalmente viables de llevarse a cabo, entre las que destacan:

IMPACTO (FACTOR AMBIENTAL)	MEDIDA DE MITIGACIÓN
Fase preparación del sitio	Se ejecuta supervisión permanente de la operación del equipo (pipa) para el control de emisiones mediante la humectación de caminos
	Se establecerá señalización de las zonas de maniobras, de la forma que eviten accidentes por la rehabilitación de caminos de acceso.
	Los desechos domésticos se depositan en un contenedor apropiado dentro del predio. Se enviarán cada semana hacia planta la palma para su disposición y manejo con la empresa colectora de residuos en la ciudad, que permite tener controlado el manejo y disposición de los residuos al interior del predio.
Fase operativa	Se establecerá señalización de las zonas al interior del banco, caminos internos y externos, para definir claramente los alcances de actividades y evitar riesgos de accidentes y motivando que se eviten impactos en su interior.
	Los desechos domésticos se depositan en un contenedor apropiado dentro del predio. Se enviarán cada semana hacia planta la palma para su disposición y manejo con la empresa colectora de residuos en la ciudad, que permite tener controlado el manejo y disposición correcta de los residuos al interior del predio.
	Se cubrirán perfectamente las cajas de los camiones ya cargados con lonas o plásticos en el área de góndola, con el fin de evitar el desprendimiento de partículas durante su recorrido hacia La palma para su procesamiento y trituración.
	Se definirá un programa de capacitación permanente al personal, en donde se incluyen temas de concientización sobre la importancia de la zona y las medidas preventivas y de mitigación que deben aplicarse en forma permanente.
	Se establecerá el programa anual de monitoreo de contaminantes a la atmósfera, así como de ruido que permite reconocer los valores reales que se generan en las inmediaciones de la cantera, a partir de estos resultados, establecer medidas de control en función a la mejora continua que se busca en forma por parte de la corporativa.
	Se ejecutará supervisión permanente de la operación del equipo (pipa) para el control de emisiones mediante la humectación de caminos.
	Se ejecutará supervisión de condiciones en zona de banco.
	Se tendrá especial cuidado de no arrojar los residuos de desmonte y desempalme sobre la vegetación natural aledaña.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 21 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

	Con el fin de mantener la representatividad en cuanto a las especies de flora (e incluso fauna) se van a reubicar individuos de flora en la zona de amortiguamiento/conservación, mediante la supervisión de un ingeniero forestal certificado.
	Se dispone de una pipa para la humectación de los caminos de acceso e internos conforme avance el banco de materiales, lo que permitirá en control de la dispersión de partículas suspendidas totales a la atmosfera y, con ello, controlar la contaminación proveniente de las operaciones de la cantera.
Fase de abandono	Se desarrollará el plan de rehabilitación al final de la vida útil del Banco de Materiales, de forma que quede el espacio acondicionado con el total de medidas de seguridad que se requieren para asegurar su correcto abandono y clausura.
	En todo momento se tendrá la supervisión de personal de materias primas (antes CTCC) con el fin de asegurar cotas, bermas, taludes y medidas de clausura de caminos internos que permitan certificar el correcto abandono del banco.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS

- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, se espera que los escenarios con proyecto y sin proyecto sean similares dados los impactos ambientales que será generados; no obstante el promovente llevará a cabo medidas de prevención y mitigación para garantizar la funcionalidad y conservación del ecosistema.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P, así como la presentada de manera adicional se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el proyecto y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; asimismo, se presentaron evidencias fotográficas, cartográficas y planos, que son elementos técnicos que muestran la localización y condiciones del sitio del proyecto.

ANALISIS TÉCNICO

- Que la evaluación del impacto ambiental la realiza esta Delegación Federal conforme lo establece el artículo 44 del REIA, al respecto, esta Delegación Federal consideró los posibles efectos de las obras o actividades

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 22 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

del proyecto en el sistema ambiental donde existe el área donde se pretende desarrollar, encontrando lo siguiente:

- a) El área donde se pretende ubicar el proyecto representa un sistema modificado, que ha perdido gran parte de sus atributos ambientales originales por la existencia de actividades antropogénicas, tales como el pastoreo excesivo que provoca erosión y compactación del suelo, por lo que la remoción de vegetación y pérdida de hábitas que presenta el proyecto no se traducirá en un elemento de presión para la integridad funcional existente, sobre todo considerando la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el promovente, así como las condicionadas por esta autoridad.
- b) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, y la aplicación de medidas de mitigación propuestas por el promovente permite prever que no prevalecerán impactos ambientales significativos.
- c) Que una vez que el polígono del proyecto incide en la UGA 9 del POETRTT, así como en la UGA XXIX del POETEH, y dado que prevalece el POETRTT sobre el POETEH por su especificidad y por ser un instrumento más reciente, la realización del proyecto no contraviene lo señalado en el contenido de dichos ordenamiento, así como cumple con los criterios establecidos para el sector industrial minero.

OPINIONES RECIBIDAS

14. Que con respecto a las opiniones y comentarios emitidos para el proyecto por las instancias consultadas se tiene lo siguiente:

- a) Que el oficio referido en el Resultado X, cuyo contenido es la opinión solicitada por esta Delegación Federal a la DGPAIRS con respecto a los programas de ordenamiento ecológico territorial del estado de Hidalgo y de la Región Tula-Tepeji; en la cual informa que, dado que las obras y actividades propuestas se encuentran previstas en ambos instrumentos de política ambiental, se concluye que el proyecto en su conjunto ES CONGRUENTE, por lo que recomienda a esta Delegación Federal, verificar conforme al PEIA la observancia de todos los criterios ecológicos aplicables, si la remoción de vegetación es compensable, que no se provocar la erosión de suelos, que no comprometerá la biodiversidad, ni el deterioro de la calidad de agua o la disminución en su captación y que se cuente con la autorización de la SEDENA por el uso de explosivos, en virtud de la cercanía del sitio con la Refinería de Tula.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

- b) Que el oficio referido en el Resultado VIII, cuyo contenido es la opinión solicitada por esta Delegación Federal a la SEMARNATH con respecto a los programas de ordenamiento ecológico territorial del estado de Hidalgo y de la Región Tula-Tepeji; en la cual informa que el proyecto se ubica en la UGA 9 "Corredor Atotonilco", que cuenta con una política de aprovechamiento sustentable, destacando que este tipo de proyecto se considera como condicionado, permitiendo su desarrollo, siempre y cuando cumpla con la normatividad aplicable.

Al respecto, esta Delegación Federal, determino que conforme a la información manifestada en la MIA-P, así como en la información adicional presentada por el **promovente**, las obras y actividades de cambio de uso de suelo para la explotación de material pétreo, inciden en la UGA XXIX del POETEH y en la UGA 9 del POETRRTT, instrumento que prevalece sobre el primero por su especificidad y por ser más reciente, el cual no prohíbe ni limita el desarrollo en lo relativo al cambio de uso de suelo forestal del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y artículo 16 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; en los artículos 2, 3, 13, 16 fracción X y 35 de la **LFPF**; los artículos 2, fracción IV, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI, y XXI; fracciones: I, II, IV, VI, XI, XII, y XVI; 23 fracción VIII; 28 primer párrafo, fracciones II y VII; 30 párrafos primero y segundo; 34 primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último de la **LGEEPA**; en los artículos 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos J) y O) fracción I; 9 párrafos primero y segundo, 12, 21, 24, 36, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44 fracciones I, II y III y 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 50 del **RELA**; artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII y XXIX y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales** vigente; a lo establecido en el **POETEH**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril de 2001 y modificado el 16 de febrero de 2009, en lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Tula-Tepeji (POETRRTT)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 10 de junio de 2002 y actualizado mediante el Decreto anunciado el 27 de enero de 2014 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-035-SEMARNAT-1993**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**.

Por lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la presente evaluación, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia al cambio de uso de suelo de terrenos forestales en 16.5256 ha, ocupados por vegetación forestal de tipo matorral crassicaule, para la explotación de material pétreo. El proyecto se desarrollará en un predio con una superficie de 24.0385 ha, pero el diseño de minado solo contempla su desarrollo en una superficie de 20.3362 ha, destinándose 3.7000 ha para la zona de amortiguamiento del banco de material, con pretendida ubicación en el municipio de Tula de Allende, estado de Hidalgo, promovido por el [REDACTED]

El proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas:

POLÍGONO 1			SUPERFICIE m ²		
			38,404.72		
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	469619.5748	2214763.424	7	469453.8742	2214476.547
2	469607.1618	2214508.436	8	469432.93	2214700.187
3	469566.551	2214499.002	9	469443.3734	2214703.725
4	469541.2606	2214491.781	10	469476.3419	2214668.119
5	469496.0364	2214481.502	11	469562.7367	2214744.167
6	469472.5212	2214478.018			

POLÍGONO 2			SUPERFICIE m²		88,163.36			
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	469817.8479	2214653.25	27	469763.682	2214478.692	53	469615.5413	2214529.386
2	469816.2135	2214606.149	28	469752.8391	2214488.329	54	469626.4923	2214763.268
3	469812.6598	2214557.793	29	469750.466	2214497.762	55	469877.9801	2214739.649
4	469811.652	2214510.367	30	469746.6163	2214506.126	56	469881.4181	2214684.866
5	469809.8961	2214467.643	31	469745.4381	2214507.142	57	469873.5091	2214447.006

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

151400

6	469809.168	2214427.182	32	469744.4363	2214507.675	58	469870.7386	2214376.841
7	469806.7439	2214390.77	33	469743.4311	2214508.21	59	469865.1652	2214235.707
8	469803.893	2214354.764	34	469732.3423	2214506.44	60	469813.9237	2214243.512
9	469798.1625	2214296.908	35	469721.7985	2214505.467	61	469812.8368	2214255.024
10	469798.8398	2214291.295	36	469711.1823	2214508.706	62	469807.7381	2214272.224
11	469805.3647	2214268.048	37	469705.4263	2214515.045	63	469801.7276	2214294.383
12	469809.7165	2214252.056	38	469704.939	2214515.856	64	469804.4554	2214326.713
13	469810.7541	2214243.995	39	469700.6182	2214522.758	65	469806.3649	2214352.775
14	469808.4232	2214244.35	40	469700.5393	2214524.051	66	469808.7673	2214390.923
15	469785.474	2214270.026	41	469695.5484	2214536.935	67	469810.1624	2214405.471
16	469747.2979	2214314.366	42	469683.2285	2214548.925	68	469811.1185	2214434.211
17	469714.5717	2214352.232	43	469681.9485	2214550.482	69	469812.1539	2214467.582
18	469690.8595	2214381.689	44	469665.4537	2214564.296	70	469813.1925	2214502.52
19	469734.0706	2214370.644	45	469653.4365	2214565.507	71	469814.9583	2214538.491
20	469747.516	2214397.47	46	469652.3841	2214564.552	72	469817.9502	2214581.278
21	469752.5048	2214399.535	47	469651.581	2214563.608	73	469820.3925	2214630.114
22	469766.068	2214408.792	48	469641.2556	2214555.3	74	469824.0929	2214698.43
23	469777.079	2214423.286	49	469640.0373	2214554.402	75	469824.7955	2214721.213
24	469781.624	2214443.367	50	469633.3393	2214536.202	76	469821.3677	2214723.42
25	469779.18	2214456.267	51	469632.4444	2214535.375	77	469821.0964	2214710.778
26	469771.7346	2214467.255	52	469623.6772	2214529.335			

POLÍGONO 3 SUPERFICIE m ² 35,218.57								
VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	469559.52	2214415.262	8	469611.2858	2214271.283	15	469543.9541	2214479.426
2	469683.5148	2214383.567	9	469564.5055	2214299.069	16	469547.0751	2214470.7
3	469733.528	2214322.056	10	469507.9013	2214339.123	17	469548.4899	2214450.577
4	469774.5476	2214272.184	11	469464.1929	2214366.365	18	469552.7595	2214436.05
5	469800.7257	2214245.523	12	469454.9027	2214465.565	19	469553.3241	2214424.455
6	469660.621	2214266.863	13	469473.5033	2214467.199	20	469558.932	2214421.892
7	469640.3591	2214268.424	14	469526.3349	2214476.989			

POLÍGONO 4 SUPERFICIE m ² 3,865.57		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	469546.2526	2214300.056

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

2	469585.4128	2214273.828
3	469471.8127	2214285.002
4	469465.4056	2214353.416

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 08 meses para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación y de 25 años para la operación del proyecto. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución y el segundo una vez que concluya el primero. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones I, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Hidalgo, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Termin PRIMERO del presente oficio, así como a lo correspondiente a la evaluación de los impactos ambientales derivados de cambio de uso de suelo (remoción de vegetación forestal), para la explotación de material pétreo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones II y VII de la LGEEPA y 5 incisos J) y O) fracción I del REIA.

En vinculación con lo anterior y para los efectos del presente oficio se entiende como cambio de uso del suelo la "modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el **promovente** a través de

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 27 de 34

la remoción total o parcial de la vegetación", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, del REIA. En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante esta Delegación Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Termino PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determine la autoridad estatal y municipal en lo respectivo a permisos o autorizaciones para la operación del proyecto en el ámbito de su competencia, independientemente de lo resuelto por esta Delegación.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Considerando 6 y Termino PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

SEXTO.- El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEPTIMO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, queda en el entendido que mientras el promovente no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 28 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35, de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la obra o actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en éstos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas que propuso en la MIA-P del proyecto, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución en los informes de cumplimiento de condicionantes que señala el Término NOVENO.
2. Para las acciones de rescate de flora y con el objeto de conservar la diversidad biológica de los tipos de vegetación presentes en el área del proyecto, el promovente deberá considerar lo siguiente:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando todas aquellas especies e individuos que por sus características, forma de vida y edad sean viables de ser rescatadas.
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero, temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja/del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 29 de 34

- Definición y aplicación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).
 - El reporte de las acciones anteriores (incluyendo memoria fotográfica) deberá incluirse en los informes indicados en el Término NOVENO.
3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de fauna cuyas especies estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, al efecto el promoviente deberá ejecutar las acciones de rescate, protección y conservación de fauna que propuso. Para dar cumplimiento a lo anterior el promoviente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promoviente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de protección y conservación de fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
- a) Como medida de restauración al ecosistema y mitigación por la reducción de servicios ambientales (derivada del retiro de vegetación forestal), tales como la retención de suelos, el hábitat de especies de flora y fauna, captura de carbono, deberá presentar para su validación ante esta Delegación en un plazo que no exceda plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Reforestación con especies nativas. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el promoviente pueda incluir otras que contribuyan al éxito de las mismas:
- La programación de las actividades de reforestación (cronograma de trabajo), para lo cual deberá implementar acciones a corto, mediano y largo plazo. Las actividades de corto plazo deben incluir la reubicación de especies vegetales rescatadas y reforestación del área de exclusión aledaña a las obras y actividades del proyecto. Las actividades de largo plazo deben considerar la reforestación en la zona de extracción de materiales, una vez terminada su vida útil.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 30 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

- La ubicación georreferenciada de la reforestación con material cartográfico.
 - El nombre científico y número de las especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, entre las que deberá considerar: *Agave salmiana*, *Acacia farnesiana*, *Juniperus flácida*, *Quercus castanea*, *Quercus rugosa*, *Opuntia spp.* y *Pinus greggi* (pino ocote), evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de la casuarina, eucalipto, entre otras.
 - Las técnicas que se utilizarán para efectuar la reforestación.
 - Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
 - Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.
 - Asimismo, como medida de prevención al proceso erosivo en los taludes que se generen por los cortes de la obra, deberá estabilizar con vegetación nativa. El **promovente** podrá utilizar alguna otra técnica referida en el "Manual de Conservación de Suelos" de la Comisión Nacional Forestal, en caso de que las condiciones del sitio y el proyecto lo requieran.
4. Documentar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto y presentar la evidencia de su cumplimiento como parte del Programa de vigilancia ambiental.
5. Para cada una de las medidas preventivas y/o mitigación propuestas en la MIA-P, demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá integrarlas a un Programa de vigilancia ambiental que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P durante el desarrollo de las obras y actividades que contempla el proyecto, debiendo cubrir los siguientes aspectos:
- Objetivos y alcances
 - Descripción de las acciones y procedimientos que serán aplicados en la ejecución de cada una de las medidas de control y mitigación, indicando el impacto ambiental que será atendido y la etapa del proyecto en que se realizará.

- Programa calendarizado de las acciones a desarrollar para cada una de las medidas propuestas en las diferentes etapas del proyecto incluyendo las medidas adicionales que incluye el presente resolutivo.
- Incluir el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables al proyecto que establecen las UGA's XXIX del POETEH y 9 "Corredor Atotonilco" del POETRRTT, señalados en el Considerando 7 del presente oficio.

Los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de vigilancia ambiental se presentarán en el informe a que se refiere el Término NOVENO.

Queda prohibido:

- *El uso de pesticidas que puedan contaminar el suelo y dañar a la flora y la fauna silvestre.*
- *Contaminar las aguas superficiales o áreas de escorrentías existentes en el sitio o áreas aledañas.*
- *Depositar al aire libre basura de cualquier clase.*
- *Depositar y abandonar los materiales derivados de las obras y excavaciones que obstruyan la corriente de los cuerpos de agua, sobre la vegetación nativa ni a los lados del camino.*
- *Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos o cualquier otro material que pueda dañar o contaminar el suelo o el agua.*

NOVENO.- El promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con copia de acuse a esta Delegación, los reportes de los programas señalados en el Término OCTAVO, Los informes antes citados deberán ser presentados en un plazo que no exceda plazo de 60 días contados a partir del término de las obras y actividades de cambio de uso de suelo. Cabe aclarar que los reportes antes señalados, no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como las propuestas en la MIA-P del proyecto. El primer informe será presentado seis meses después de iniciadas las obras señaladas en el Considerando 6 del presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Hidalgo, sobre el inicio y conclusión de cualquier obra contemplada para el proyecto en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su ejecución.

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 32 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx

Asimismo esta Delegación dispone que en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa, anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la Titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente en el presente resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- El promovente será responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA,

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 33 de 34

y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOQUINTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

DECIMOSEXTO.- Notificar al [REDACTED], en su calidad de Apoderado Legal de Cemex Agregados, S.A. de C.V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. FEDERICO VERA COPEA

C.c.p.- Mtro. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Dir. Gral. Adjunto de Gestión y Supervisión de Del. Federales. augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx
Arq.- Mario Viomery Mendoza.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Hidalgo. marioviomery@profepe.gob.mx
M.C. Cesar Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- cesar.chavez@semarnat.gob.mx
M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C. Jaime Allende González.- Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo.
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat. armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx

FVC*AVP*MOO

"Cantera Cerro Blanco Tula de Allende Hidalgo"

Página 34 de 34

Av. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, de Soto, Hidalgo.

Tel. 01-800-570-23-24, www.semarnat.gob.mx